

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México, a 18 de febrero de 2020

**Oficio: CCMX/IL/MGMR/0024/2020**

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

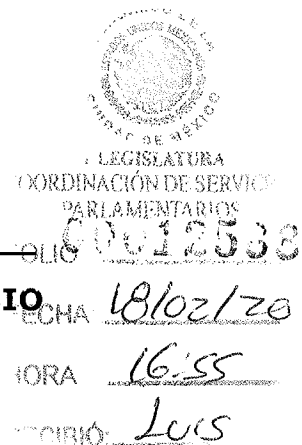
Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, le solicito de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 20 de febrero del año en curso, la siguiente iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito con firma autógrafa:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL CABILDEO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA  
PÚBLICA**



I LEGISLATURA

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Ciudad de México a 14 de Febrero de 2020.  
CCDMX/IL/ST/0030/2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

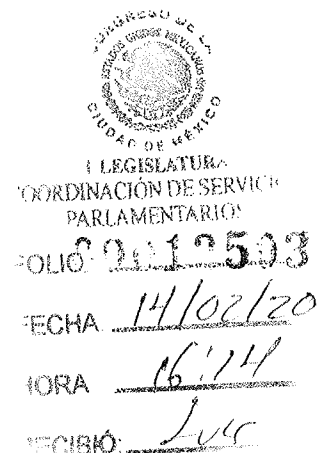
Por instrucciones de la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, me permito solicitar de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 18 de febrero del año en curso, la siguiente iniciativa con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la cual se adjunta al presente escrito:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL CABILDEO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. HUGO A. GARCÍA LOA**



# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 05 de febrero de 2020  
Oficio: CCMX/IL/MGMR/008/2020

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito, y con fundamento en el artículo 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Diputadas y Diputados **María Guadalupe Morales Rubio, José Luis Rodríguez Díaz de León, María Guadalupe Aguilar Solache, María de Lourdes Paz Reyes, Esperanza Villalobos Pérez, Leticia Estrada Hernández, Isabela Rosales Herrera, Yuriri Ayala Zúñiga, Leticia Esther Varela Martínez, Temístocles Villanueva Ramos, Jesús Ricardo Fuentes Gómez, Emmanuel Vargas Bernal, Miguel Ángel Macedo Escartín**, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Leonor Gómez Otegui**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo le solicitamos de la manera más atenta tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inserte en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha martes 11 de febrero del año en curso, la siguiente Iniciativa, misma que se adjunta al presente escrito:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL CABILDEO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Lo anterior para los efectos a que haya lugar. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 0012154

FECHA: 5/2/20

HORA: 14:05 hrs

RECIBO: [Signature]

# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

Ciudad de México a 06 de febrero de 2020.

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada María Guadalupe Morales Rubio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL CABILDEO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La relevancia progresiva del Congreso mexicano en la discusión y aprobación de leyes ha sido el origen de que tanto en los diversos sectores económicos y sociales, así como en el Poder Ejecutivo, se hayan establecido instancias de dialogo y acercamiento con el Congreso y se acrecienten las actividades del cabildeo.

El cabildeo es un proceso mediante el cual los grupos de interés o de presión ponen en conocimiento de los tomadores de decisiones políticas o de los diseñadores de políticas públicas sus puntos de vista con la intención de influir en sus resoluciones. Gran parte del cabildeo consiste en acopiar información útil y encontrar formas e canalizarla a quienes puedan incidir en la toma de decisiones.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

La práctica del cabildeo ha puesto de manifiesto la necesidad de reglamentar y regular dicha actividad ante la latente posibilidad de arreglos y negociaciones no claras que favorezcan a intereses particulares, haciéndolos pasar por intereses directivos.

El cabildeo o su similar anglosajón lobbying, es solo una de las múltiples formas de actividad que los grupos de presión van a llevar a cabo para influir en los tomadores de decisiones. El cabildeo englobara aquellos intentos de influir en la elaboración, trámite y sanción de políticas públicas.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, señala que el cabildeo es “un derecho democrático que permite a la ciudadanía y a grupos de interés, presentar sus posiciones sobre decisiones públicas. No obstante, la organización destaca que el cabildeo “puede causar que existan ventajas indebidas para intereses particulares” asimismo, la actividad está asociada con prácticas poco transparentes e injustas, por lo cual el interés público puede ponerse en riesgo<sup>1</sup>.

Desde 1940, se comenzó a regular la actividad del cabildeo a nivel internacional y Estados Unidos fue el primer país en hacerlo, mas no fue hasta el siglo XXI que comenzó a proliferar el interés en más países alrededor del mundo.<sup>2</sup> Hoy en día más de 20 países regulan el cabildeo, a saber: Australia, Austria, Brasil, Canadá, Chile, Francia, Georgia, Alemania, Irlanda, Israel, Lituania, Macedonia, México, Holanda, Perú, Polonia, Eslovenia, Taiwán, el Reino Unido y los Estados Unidos, además de que la Unión Europea tiene regulaciones comunitarias en la materia.<sup>3</sup>

La importancia de regular los esfuerzos de cabildeo es generar una rendición de cuentas y una claridad sobre cómo están siendo influenciadas las personas a cargo de la toma de decisiones. La regulación al cabildeo debe por ende asegurar que se genere la igualdad de oportunidades en el proceso de toma de decisiones y que se establezcan mecanismos específicos para prevenir posibles conflictos de interés que surjan por intentos de influenciar los procesos deliberativos.

---

<sup>1</sup> Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE)

<sup>2</sup> OECD, “Lobbyists, Governments and Public Trust, Vol. 3

<sup>3</sup> Libby Watson, “Influence Abroad: The state of global lobbying disclosure”

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

---



I LEGISLATURA

A partir de 1997 en nuestro país se habla cada vez más acerca del cabildeo. Para muchos se trata de una actividad controvertida, que genera diferentes puntos de vista en los ámbitos políticos y académicos. Es una práctica incipiente que efectúan empresas, cámaras empresariales, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y hasta el propio Ejecutivo de la nación.

El cabildeo es ahora una realidad en la vida política nacional, pero se debe reconocer también que esta actividad se realiza bajo esquemas y perfiles informales sin tener una identidad como una actividad profesional, y en las más de las veces, con relativo desprestigio por estar asociado a una actuación poco transparente.

La pluralidad política abrió las puertas a esta práctica. Cuando dominaba un solo partido en la escena política y parlamentaria nacional eran suficientes los acuerdos en el más alto nivel, sin tomar en cuenta la composición de los poderes, ahora las autoridades locales y federales son de origen y signo partidista distintos, y en el Poder Legislativo ningún partido decide solo.

El cabildeo en México es una actividad que emergió en 1997, cuando ningún partido político obtuvo la mayoría en el Congreso de la Unión, de esta manera los empresarios, organizaciones civiles y funcionarios públicos se vieron en la necesidad de negociar sus propuestas e intereses con el Poder Legislativo, sin intermediación de canales tradicionales como los partidos políticos pero sí por medio de instancias profesionales que se dedican a persuadir o presionar a los legisladores para que tomen decisiones que los beneficien o que no los perjudiquen.

Desde una visión positiva, el cabildeo se puede considerar como un medio que permite la activa participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones públicas. Por otro lado, el negativo, el cabildeo puede encubrir una práctica reservada a grupos de presión o a grupos específicos económicamente poderosos, que buscan tutelar sus intereses haciéndolos pasar como intereses colectivos.



## El cabildeo legislativo

En el ambiente parlamentario mexicano la actividad de cabildeo no se reconoce oficialmente, lo que no significa que no exista. La forma más conocida en que se lleva a cabo esta actividad es que los grupos empresariales, sindicatos o asociaciones de todo tipo, organicen reuniones de trabajo ya sea formal o informal con los legisladores, para darles a conocer sus puntos de vista sobre diferentes aspectos que estos discuten para su inserción o modificación a la ley. La actividad encubierta de cabildeo que se realiza en forma permanente en las cámaras, no se menciona públicamente. En la práctica parlamentaria, este cabildeo puede tener lugar entre los diputados, senadores o congresistas.

La importancia creciente del Congreso en la discusión y aprobación de leyes fue la causa de que en el Poder Ejecutivo se hayan creado instancias de interlocución con el Congreso. Estas eran responsables de promover las iniciativas del Ejecutivo Federal en sus áreas de competencia, además de dar seguimiento y analizar el trabajo parlamentario que por sus atribuciones les compete, también proveían de información técnica de calidad, oportuna y adecuada a los legisladores, en lo individual o a comisiones dictaminadoras para ofrecer apoyos adicionales en su toma de decisiones y así facilitar la consecución de sus objetivos.

En el caso del cabildeo en México, se ha creado un debate en cuanto a la necesidad y pertinencia de regular y por ende institucionalizar esta actividad, tanto en los sectores activos como en los pasivos este debate no ha sido ajeno.

En el Poder Legislativo se proyecta normar el cabildeo de empresas y particulares en el Congreso, a partir de reformas en su normatividad debido al interés de algunos grupos parlamentarios, varios profesionales dedicados a ello también han empezado a mostrar entusiasmo al respecto, al grado de empezar a gestar iniciativas que fueran producto de acuerdos y propuestas de los legisladores interesados y de los profesionales de la actividad.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

En México se han venido plasmando voluntades dispersas por profesionalizar esta naciente actividad, sin lograr su consolidación. Los detractores del cabildeo lo ven como el conjunto de actividades encaminadas a promover intereses de unas pocas personas bien relacionadas con las autoridades que obligan o presionan para que otras muy poderosas adopten medidas contrarias o, en el mejor de los casos, diferentes al bien público.

En relación con lo plasmado en párrafos anteriores, se puede concluir que el cabildeo en nuestro país y en nuestra Ciudad puede convertirse en un instrumento de participación de la sociedad civil en la vida pública, esto es puede ser una actividad que pertenezca a la realidad política y social, que permita a la sociedad participar e influir de manera directa en el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas y los programas gubernamentales, así como el impulso o rechazo de reformas o creaciones de las leyes y reglamentos que regulan la vida interna en nuestro país.

Es por eso que considero que el cabildeo en el Congreso de la Ciudad de México requiere una regulación que otorgue derechos, asigne responsabilidades y transparente cada acción que se realice, evitando con ello que se cruce la delgada línea que existe entre el cabildeo y el tráfico de influencias y la corrupción.

Es por lo anteriormente expuesto, que se somete a su consideración la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO V DENOMINADO DEL CABILDEO, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

### **REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **CAPÍTULO V**

#### **DEL CABILDEO**

**Artículo 472.** Por cabildeo se entenderá toda actividad que se haga ante cualquiera de las personas legisladoras, Órgano o autoridad del Congreso, en lo individual o en conjunto, para obtener una resolución o acuerdo favorable a los intereses propios o de terceros.



## **DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA

Por persona que ejerza la acción de cabildeo se identificara al individuo ajeno a este Congreso, que represente a una persona física, organismo privado o social, que realice actividades en los términos del numeral que antecede, por el cual obtenga un beneficio material o económico.

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, deberán ser observadas por todas las personas interesadas en llevar a cabo actividades de cabildeo, así como por las áreas técnicas y administrativas coadyuvantes en las tareas del Congreso de la Ciudad de México, en todo lo relativo al procedimiento para el registro de cabilderos y en general, a la regulación de las actividades de cabildeo desarrolladas durante su periodo de operación.

Artículo 473. La Coordinación de Servicios Parlamentarios, será la responsable ante la Mesa Directiva, de conducir el proceso de registro de cabilderos, elaborar un padrón y mantenerlo actualizado, así como regular las actividades de cabildeo desarrolladas en el Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 474. Toda persona que pretenda realizar cabildeo por más de una vez en el Congreso, deberá inscribirse para su registro preferentemente al inicio de cada legislatura, el cual se difundirá semestralmente en la Gaceta y página electrónica, con los datos proporcionados por quienes se registren.

El registro tendrá una vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente.

No podrán llevar a cabo actividades de cabildeo las personas servidoras públicas durante el ejercicio de sus funciones; así como sus cónyuges, concubinos y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado.

Artículo 475. Para el registro de las personas que ejerzan la acción de cabildeo, el Congreso deberá emitir convocatoria que deberá publicarse al menos en dos diarios de circulación nacional y en la página del Congreso al inicio de cada legislatura, y estará abierta por todo el tiempo que esta dure.

Artículo 476. La solicitud de inscripción al registro de las personas que ejerzan la acción de cabildeo, incluirá la siguiente información:

- I. Nombre completo de la persona solicitante y copia de su identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, una relación de quienes acredite la persona representante legal, para realizar la actividad ante el Congreso;
- II. Domicilio de la persona solicitante;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

- III. Relación de las principales Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo;
- IV. En caso de representar intereses de terceros, si se trata de personas físicas o agrupaciones sin personalidad jurídica, carta poder o representación para dichos efectos ante notario; si se tratara de personas morales, copia de su acta constitutiva;
- V. Carta de no inhabilitación y carta de antecedentes no penales, en este último caso sólo para efectos de comprobar si a la fecha de la solicitud no se encuentra cumpliendo una pena por haber cometido un delito doloso, y
- VI. Relación de las personas legisladoras, Comisiones o áreas de interés en las que preferentemente se desarrollarán las actividades del cabildeo.

La Mesa Directiva a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, deberá dar respuesta a la solicitud de inscripción, en un plazo no mayor a diez días. En caso contrario, se entenderá la inscripción en sentido positivo a la persona solicitante y se procederá a emitir su registro.

Una vez cumplido el requisito de inscripción, la Mesa Directiva a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, expedirá para cada persona que ejerza la acción de cabildeo, una identificación con fotografía que deberá ser portada durante su estancia en las instalaciones del Congreso.

La persona que ejerza la acción de cabildeo, notificará a la Mesa Directiva a través de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud, para su inscripción en el padrón de las personas que ejerzan la acción de cabildeo en un plazo no mayor de diez días, a partir de la modificación correspondiente.

Artículo 477. La Mesa Directiva podrá suspender o cancelar el registro de la persona que ejerza la acción de cabildeo en el padrón de los mismos, a la persona que no acredite fehacientemente el origen de la información que proporcione a cualquiera de las personas legisladoras, Comisión, Órgano, Comité o autoridad del Congreso.

Artículo 478. El Congreso no registrará como persona que ejerza la acción de cabildeo, a los siguientes:

- I. Las personas que acudan a solicitar orientación o gestión ciudadana, relacionada con servicios públicos;
- II Las personas servidoras públicas comprendidas en los artículos 108 y 64 de la Constitución Política y Local respectivamente, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años después de haber concluido el desempeño del cargo;

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

III. Las personas servidoras públicas que se constituyan como enlaces legislativos, acreditados por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad o de los órganos autónomos;

IV. Cónyuges, concubinas o concubinos y parientes por consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de las personas comprendidas en la fracción II, sólo en relación a materias que tengan competencia funcional directa de la persona servidora pública o estén bajo su responsabilidad exclusiva de decisión en el ejercicio de su función, y

V. Las personas extranjeras, quienes tampoco podrán participar como terceros representados.

El número máximo de personas acreditadas para realizar actividades de cabildeo en el Congreso, será de cinco por cada Comisión y dos por cada persona moral inscrita; en caso de que exista un número mayor de solicitudes respecto a alguna Comisión o persona moral, la Mesa Directiva acordará lo conducente.

Las disposiciones previstas en el párrafo que antecede, también serán aplicables a aquellos individuos que siendo ajenos a este Congreso, representen a una persona física, organismo privado o social y que no obtenga un beneficio material o económico en razón de dichas actividades.

Artículo 479. Las personas legisladoras, así como el personal de apoyo del Congreso, se abstendrán de hacer recomendaciones que equivalgan a un cabildeo, cuando obtengan beneficio económico o en especie para sí o su cónyuge, concubina o concubino o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios.

Las personas legisladoras o el personal de apoyo no podrán aceptar dádivas o pagos en efectivo, en especie, o cualquier otro tipo de beneficio de cualquier naturaleza por parte de persona alguna que realice cabildeo o participe de cualquier otro modo para influir ilícitamente en las decisiones del Congreso.

Toda infracción a esta norma será castigada en términos de las leyes de responsabilidades o la legislación penal, según corresponda.

## **DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO**



I LEGISLATURA

**Artículo 480.** Las actividades del cabildeo se regirán por los principios de publicidad, transparencia, accesibilidad y participación.

En los dictámenes deberán registrarse los contactos que hicieron legisladores y empleados del Congreso con cabilderos, así como una relación de los temas tratados.

**Artículo 481.** Los interesados que hayan obtenido su registro en el padrón de cabilderos, durante su actividad deberán observar lo siguiente:

- a) Portar en todo momento durante su estancia en el recinto o en los espacios donde se realicen actividades del Congreso de la Ciudad de México, la acreditación que le sea otorgada por la Coordinación de Servicios Parlamentarios.
- b) Informar a la Coordinación de Servicios Parlamentarios de los cambios o modificaciones en la información proporcionada al momento de su registro, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la modificación correspondiente.
- c) Guardar el respeto a las personas legisladoras, las comisiones, al personal técnico y administrativo del Congreso de la Ciudad de México, así como al recinto y los espacios que ésta ocupe.

**Artículo 482.** El desarrollo de actividades de cabildeo está sujeto a lo siguiente:

- a) Las personas que ejerzan la acción de cabildeo, sólo podrán hacer uso de los recursos legítimos permitidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable para desempeñar sus funciones.
- b) La falsedad de cualquier información aportada por la persona que ejerza la acción de cabildeo a las personas legisladoras, comisiones, órganos, comités o autoridades del Congreso de la Ciudad de México, implicará la inmediata cancelación de su registro.

**Artículo 483.** Los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por el Congreso, serán integrados en un archivo de cabildeo, por cada Comisión de manera permanente, debiendo ser depositados al final de cada legislatura en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso.

Los documentos de cabildeo deberán publicarse en la página electrónica del Congreso para que puedan ser objeto de consulta pública.

## DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

La publicación deberá de hacerse de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas ambas de la Ciudad de México.

Los documentos de cabildeo, la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por las y los cabilderos no serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO

  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN  
\_\_\_\_\_  
MARÍA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
\_\_\_\_\_  
MARÍA DE LOURDES PAZ REYES  
\_\_\_\_\_  
ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ

# DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO



I LEGISLATURA

LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ

ISABELA ROSALES HERRERA

YURIRI AYALA ZÚÑIGA

LETICIA ESTHER VARELA MARTÍNEZ

TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS

JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ

EMMANUEL VARGAS BERNAL

MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

LEONOR GÓMEZ OTEGUI, INTEGRANTE DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO.